



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

GUSTALO
NOUE FIBRO
EST. 1/6

AUTO N°. 2562

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 09 de julio de 2010, realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987; visita realizada con el fin de dar trámite al radicado N°. 2010ER30124 del 31/05/2010 y realizar control y vigilancia al establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

Que con ocasión de la visita técnica realizada a las instalaciones de la industria, se emitió el Concepto Técnico N°. 14374 del 1º de septiembre de 2010, en el cual, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

"(...) Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado genera vertimientos de tipo no domésticos sin contar con el respectivo permiso y en desarrollo de actividades que son incompatibles con los usos del suelo permitidos para las zonas de ronda hídricas, según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 190 / 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial dado que se encuentra ubicado parcialmente dentro de la ronda hídrica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo y por lo tanto no es procedente adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la actividad que se realiza en dicho predio.

(...).

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N°. 14-98 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A.
Pisos 3 y 4º Bloque B, Edificio Condominio

PBX 444 1330
FAX 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



AUTO N°. # 2 5 6 2

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado genera residuos peligrosos e incumple las obligaciones para generadores de residuos peligrosos establecidas en el Capítulo III, artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", según lo evaluado en el numeral 5.2.2 del presente concepto y las actividades son incompatibles con los usos del suelo permitidos para las zonas de ronda hidráulicas, según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 190 / 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial dado que se encuentra ubicado parcialmente dentro de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo y por lo tanto no es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 para la actividad que se realiza en dicho predio.

(...).

Así mismo Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado no cumple con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, toda vez que según los resultados del informe de control de efluentes realizado el 03/11/2009, emitido por EAAB, en desarrollo del convenio 020/2008, el vertimiento de la empresa Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado incumple en los parámetros de Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Plomo Total."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ..."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. **N°** 2562

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

Que el artículo 9º de la Resolución 3957 de 2009, norma aplicable hasta la entrada en vigencia del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establecía la obligatoriedad de permiso de vertimientos para los usuarios que generaran vertimientos de aguas residuales, en los siguientes términos:

"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, establece los valores de referencia permitidos para los vertimientos de aguas residuales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 10º del Decreto 4741 de 2004, establece las obligaciones que deben cumplir los generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que el Decreto 190 de 2004, establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y en su artículo 13 se determina el uso del suelo que se puede dar dentro de ronda hidráulica o zona de manejo y preservación del río Tunjuelo, siendo incompatible la realización de actividad industrial o comercial alguna.

Que el artículo 101 ibídem, establece los corredores ecológicos del Distrito Capital de Bogotá, conformados por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental, de los cuales hace parte el río Tunjuelo.

Que los numerales 1. Y 2. del artículo 103 del Decreto 190 de 2004, establecen el régimen de uso de los corredores ecológicos conforme a su categoría, como es el siguiente:

"1. Corredores Ecológicos de Ronda:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A:
Pisos 3° y 4° Bloque B. Edificio Condominio

PBX 444 1330
FAX 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



AUTO N°. 2562

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: Forestal protector y otras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. *Corredor Ecológico de Borda: Usos forestales."*

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se determinó que el establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, en desarrollo de sus actividades presuntamente infringió la normatividad ambiental vigente, al realizar vertimientos industriales y generar residuos peligrosos en zona de manejo y preservación del río Tunjuelo, siendo incompatible la realización de tales actividades con el uso del suelo. Igualmente se estableció que en los vertimientos de guas residuales realizados, no cumple con los valores de referencia permitidos para tal efecto.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, en su calidad de propietario del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital,*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 2562

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"... Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra el señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 80.070.987, en su calidad de propietario del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N.º. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N.º. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C.; con el fin de verificar si los hechos u omisiones constituyen infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 80.070.987, en su calidad de propietario del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N.º. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N.º. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. ^{Nº} 2562

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente auto en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUL 2011

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES.
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Revisó: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp.: SDA-05-2010-44
C.T.Nº.14374 DEL 1º/09/2010
Rad.: 2010ER30124 DEL 31/05/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Auto 2562-2011
Edison Eduardo Rodriguez
Propietario

80'070.987

Btu



CALLE 71 # 3211 SUR

7620761 - 311-5250048

GUSTAVO Gonzalez